



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE ANDRATX

11818 Ordenanza fiscal definitiva centro de día

Elevación automática de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Centro de Estancias diurnas del Ayuntamiento de Andratx.

Acordado por este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2017 la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Centro de Estancias diurnas del Ayuntamiento de Andratx. I hecha la legal exposición al público sin haberse presentado durante el tiempo de exposición ninguna reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación el texto completo de la modificación efectuada.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la referida ordenanza fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el B.O.I.B.

“Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas beneficiarias de los servicios regulados en esta ordenanza; o bien los familiares o la persona que tenga la obligación legal o pactada de atender a los usuarios de este servicio.

En el caso de las plazas cedidas a la Conselleria de Servicios Sociales y Cooperación, mediante la Dirección General de Dependencia, los sujetos pasivos serán la mencionada Conselleria y el usuario o beneficiario del servicio de conformidad con las directrices establecidas en el Convenio firmado al efecto y con los porcentajes relativos al copago establecidos en la resolución de adjudicación de las plazas.

6.1.-La cuantía de la tasa se determinará aplicando la tarifa siguiente:

A)PRECIO MENSUAL	Mensual		TOTAL
	Estancia	Comida	MENSUAL
Estancia Todo el día	502,80	97,20	600,00
La mañana de 08 h a 13 h	288,83	0,00	288,83
La mañana de 8 a 14 h. Incluido comida	288,83	97,20	386,03
La tarde, incluido comida de 13 a 18 h	288,83	97,20	386,03
La tarde de 14 a 18 horas	213,95	0,00	213,95

B)PRECIO PER DIA	DIA		TOTAL
	Estancia	Comida	DIA
Estancia Todo el día	25,14	4,86	30,00
La mañana de 08 h a 13 h	14,45	0,00	14,45
La mañana de 8 a 14 h. Incluida comida	14,45	4,86	19,31
La tarde, incluido comida de 13 a 18 h	14,45	4,86	19,31
La tarde de 14 a 18 horas	10,70	0,00	10,70





C)ASISTENCIA OCASIONAL PRECIO DIARIO	Estancia	Comida	TOTAL
Todo el día	51,51	4,86	56,37
La mañana de 8 a 13 h	25,90	0,00	25,90
La mañana de 8 a 14 h incluido comida	31,07	4,86	35,93
La tarde, incluido comida (13 h a 18 h)	20,72	4,86	25,58
La tarde 14 h a 18 h.	20,72	0,00	20,72

D) PLUS COMEDOR	POR DIA
Usuario del servicio	4,86
Familiar o persona vinculada al Usuario	7,00

E) Plazas cedidas a la Conselleria de Servicios Sociales y Cooperación, mediante la Dirección General de Dependencia: Según importes y condiciones establecidas en el Convenio de colaboración entre la Conselleria de Servicios Sociales y Cooperación y el Ayuntamiento de Andratx para la reserva y la ocupación de plazas de estancias diurnas para gente mayor en situación de dependencia.

6.2.- La cuota de epígrafe 6.1.B) es de aplicación únicamente los usuarios que se den de alta sin fecha de baja, y será de aplicación en el caso de que el inicio de la prestación del servicio no coincida con un mes entero, en este caso la cuota será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente por los días de servicio prestados.

También será de aplicación si por parte del Ayuntamiento no se presta el servicio en un día marcado como laborable en el calendario del centro, en este caso se deducirá de la cuota mensual.

6.3.- La cuota del epígrafe 6.1.C) se aplicará exclusivamente a los usuarios que utilicen este servicio de forma esporádica y ocasionalmente por unos días.

6.4.- La cuota del epígrafe 6.1.D) será de aplicación cuando un usuario se quede a comer sin tener incluida esta tarifa en su recibo mensual. O en el caso de que un familiar o persona vinculada al usuario coma en el centro, previa autorización de la dirección.

Artículo 7- Normas de Gestión

7.1.- Una vez se tramite la admisión al centro se practicará la liquidación pertinente que deberá de ser abonada con anterioridad al inicio de la prestación.

7.2.- Las cuotas sucesivas deberán pagarse durante los primeros cinco días de cada mes, mediante domiciliación bancaria.

7.3.- Les cuotes liquidadas y no satisfechas se exijan por la vía ejecutiva.

7.4.- Las bajas definitivas en la prestación del servicio o las modificaciones en el régimen de estancia deben ser comunicadas con anterioridad al día 20 del mes anterior en que deban producir efecto, y deben ser presentadas con el impreso elaborado a este efecto en el registro general de entrada.

7.5.- Una vez empezado el mes, en el caso de que un usuario en régimen de estancia de mañana o de tarde, quiera cambiar por estancia de todo el día, se practicará una liquidación complementaria, que resultará de multiplicar la diferencia entre las tarifas que le afecten del artículo 6.1.B por el número de días.

Si el aumento explicado en el párrafo anterior se produce con posterioridad al día 20 del mes anterior al que deba producir efecto, el usuario abonará la tarifa pertinente del mes y la complementaria por aumento de jornada.

7.6.-La falta de asistencia durante un período de un mes sin aviso previo implica la baja definitiva, sin que esto afecte al recibo del mes no asistido.

Igualmente implica la baja definitiva el impago de un recibo en el plazo establecido.

7.7.- En caso de ingreso hospitalario o por defunción del usuario, se deberá solicitar expresamente la devolución que corresponda, mediante instancia a que se adjuntará un informe del hospital donde especifique los días de ingreso, o certificado de defunción respectivamente. Para hacer el cálculo de la cantidad a devolver se aplicará lo establecido en el artículo 6.2.





7.8- En el caso de plazas cedidas a la Conselleria de Servicios Sociales y Cooperación, mediante la Dirección General de Dependencia se estará a lo establecido en el Convenio de colaboración entre la Conselleria y el Ayuntamiento de Andratx para la reserva y la ocupación de plazas de estancias diurnas para gente mayor en situación de dependencia.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Butlletí oficial de les Illes Balears y continuará vigente mientras no se acuerde modificarla o derogarla. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuaran vigentes.»

En Andratx, a 13 de Octubre de 2017

La Alcaldesa

Katia F.L. Rouarch

